



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A "CB
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS
S.A."**

SANTIAGO, 26 AGO 2004

EXENTA Nº 395

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3, letra d) y 27 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980; en los artículos 2, 3, 5, 7, del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976; en los artículos 162 letra h) y 226 de la Ley Nº 18.045, en el artículo 3, 13 y 29 del D.S. Nº 249 de 1982 y en la Norma de Carácter General Nº 125 de 2001, de esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia en actividades de fiscalización del cumplimiento del artículo 7 del D.L. 1.328 en la sociedad CB Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante CB, mediante Oficio Nº 7.869 de fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó a la sociedad información sobre el cumplimiento del artículo mencionado, específicamente sobre la constitución de las garantías de los fondos mutuos que se encontraban en proceso de liquidación denominados Fondo Mutuo CB Equilibrio, Fondo Mutuo CB Empresarial y Fondo Mutuo CB Dinámico, fondos que eran administrados por esa sociedad.

Que, por otra parte, esta Superintendencia con motivo de la denuncia formulada por don Jaime Varela Charme, en representación de la sociedad Inmobiliaria Caldas Novas Limitada en contra de la sociedad CB ingresada con fecha 21 de enero de 2004, y de las presentaciones de la sociedad CB de fecha 21 y 23 de enero de 2004, realizó una investigación de las inversiones realizadas por la sociedad limitada en los fondos mutuos CB Empresarial y CB Equilibrio, administrados por la sociedad administradora antes mencionada.

Que, finalmente, este Servicio en ejercicio de su actividad fiscalizadora, investigó también las operaciones efectuadas el día 17 de Febrero de 2003, en que CB Corredores adquirió un DPF de Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A. que había sido previamente adquirido del Fondo Mutuo CB Empresarial; y las efectuadas entre los días 18 de Febrero y 3 de Marzo de 2003, en que CB Corredores vendió instrumentos de renta fija a Valores Security Corredores de Bolsa S.A. que luego fueron vendidos a los Fondos Mutuos CB Equilibrio o CB Empresarial, y en que compró instrumentos a Valores Security Corredores de Bolsa S.A. que habían sido adquiridos por los Fondos Mutuos CB Equilibrio o Empresarial.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473-8000
Fax: (56 2) 473-0101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Que, en cuanto a la situación referida en el primer párrafo del considerando anterior se ha establecido lo siguiente:

2.1.- Mediante Oficio N° 7.868 de 24 de septiembre de 2003, esta Superintendencia solicitó información a la sociedad Mapfre Garantías y Crédito S.A., Compañía de Seguros, sobre la constitución y vigencia de las pólizas de seguros de garantía N° 015.404, N° 015.405, N° 015.406, contratadas por la sociedad CB, para constituir garantía en beneficio de los fondos mutuos citados en el considerando número 1 y asegurar el cumplimiento de su obligación por la administración de fondos de terceros.

2.2.- Que, en respuesta ingresada a este Servicio con fecha 25 de septiembre de 2003, CB solicitó ampliación del plazo concedido para contestar y la sociedad Mapfre Garantías y Créditos S.A., Compañía de Seguros, con la misma fecha respondió el oficio de esta Superintendencia, señalando que el período durante el cual regían las pólizas N° 015.404, N° 015.405, N° 015.406 era a partir del día 1° de diciembre de 2002 hasta el día 10 de enero de 2004, pero que dichas pólizas fueron devueltas por CB a la compañía de seguros con fecha 13 de marzo de 2003.

2.3.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2003, la sociedad CB Administradora de Fondos Mutuos S.A. responde que las pólizas de seguros se caducaron el 13 de marzo de 2003, habiendo sido imposible obtener nuevos instrumentos.

3.- Que, dado lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3, esta Superintendencia constató que CB desde el 13 de marzo de 2003, fecha en que la sociedad devolvió a Mapfre Garantía y Crédito S.A., Compañía de Seguros las pólizas N° 015.404, N° 015.405, N° 015.406, hasta el 20 de octubre del mismo año fecha de término del proceso de liquidación de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo CB Equilibrio, Fondo Mutuo CB Empresarial y Fondo Mutuo CB Dinámico, ésta no constituyó garantía alguna, infringiendo lo establecido en el artículo 226 de la Ley N° 18.045, y que además las pólizas regían hasta el 10 de enero de 2004, es decir, la sociedad administradora devolvió las pólizas a la sociedad aseguradora, antes de que venciera el plazo por el cual fueron emitidas, sin constituir otras garantías que le permitieran cumplir con la obligación establecida en la disposición antes citada.

4.- Que dado lo observado en el considerando anterior, esta Superintendencia procedió a formular cargos a la sociedad mediante Oficio N° 9.766 de 18 de noviembre de 2003, reiterados en los Oficios N° 10.607 de 17 de diciembre de 2003 y Oficio N° 1.767 de 2 de marzo de 2004, en el cual se otorgó nuevo plazo a la sociedad para complementar sus respuestas a este Servicio.

5.- Que, las respuestas dadas por la sociedad a los oficios antes mencionados, no desvirtúan los cargos formulados.

6.- Que en cuanto a la situación referida en el párrafo segundo del considerando 1° de la presente Resolución, se estableció lo siguiente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4006
Fax: (56 2) 473 4101
Correo: svsa@svsa.cl
www.svsa.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6.1.- Que, mediante Oficio N° 4.670 de 28 de mayo de 2004, esta Superintendencia formuló cargos, uno de los cuales fue que de la revisión de los antecedentes enviados a esta Superintendencia se constató que no existe un poder otorgado por la Sociedad Inmobiliaria Caldas Novas Limitada para invertir y rescatar cuotas de fondos mutuos, lo cual evidencia una falta del sistema de control interno de la administradora, en relación a las formalidades exigidas a los representantes legales de los partícipes en las solicitudes de suscripción y recates.

6.2.- Que por presentación de 8 de junio de 2004 la sociedad formuló sus descargos, señalando que con motivo de la liquidación de los fondos mutuos, se produjo el término de la relación laboral con sus empleados, entre otros, la ejecutiva que llevaba la cuenta de la denunciante. Más aún, para denotar la dificultad en la recomposición de los antecedentes requeridos, señaló que dicha ejecutiva ha demandado laboralmente a esa sociedad, no siendo posible contar con su colaboración.

7.- Que, según lo expresado en los considerandos 6.1 y 6.2, la respuesta dada por la sociedad no desvirtúa el cargo formulado.

8.- Que, en cuanto a la situación planteada en el párrafo tercero del considerando 1° de esta Resolución, se ha establecido lo siguiente:

8.1.- Que, por Oficio Ordinario N° 2.348 de 22 de marzo de 2004, esta Superintendencia formuló cargos a CB Administradora de Fondos Mutuos S.A.

8.2.- Que, por presentación de 29 de marzo de 2004, la Administradora formuló sus descargos y expuso sus argumentaciones en defensa de sus intereses.

9.- Que, del mérito de los antecedentes allegados al expediente se pudo determinar que la alegación sobre falta de un debido proceso que habría afectado al procedimiento en que se formuló cargos, por el Oficio N° 2.348, es del todo infundada dado que el referido expediente estuvo a disposición de CB Administradora de Fondos Mutuos S.A. o de sus representantes, desde el momento en que se emitió el citado Oficio, mediante el cual se dio inicio a la investigación administrativa correspondiente.

En tal sentido, resulta pertinente aclarar que la formulación de cargos constituye una presunción de la existencia de infracciones a la normativa que regula el mercado de valores, requiriendo al interesado que exponga lo pertinente a sus intereses, suponiendo su inocencia en ellos, puesto que de lo contrario, bastaría con la aplicación de la sanción pertinente como dispone el D.L. N° 3.538.

10.- Que, por otra parte, es errada la afirmación de esa Administradora en cuanto a que esta materia ya habría sido anteriormente zanjada según resultaría del texto de la resolución sancionatoria impuesta a CB Corredores S.A. mediante Resolución N° 127 de 22 de marzo de 2004, en la que no se impuso sanción a dicho intermediario por el cargo en cuestión, ya que conforme consta de las razones expresadas en la

V. Eliecer Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

resolución referida para eximirla de responsabilidad en los hechos, éstas no resultan aplicables a la Administradora de Fondos Mutuos.

11.- Que, conforme a la declaración prestada por personal de Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A., la intervención de dicho intermediario en las operaciones ocurridas entre CB Corredores de Bolsa S.A. y CB Administradora de Fondos Mutuos S.A. se debió a la prohibición existente en la legislación para ese tipo de operaciones.

12.- Que, de acuerdo con la documentación emanada de Valores Security Corredores de Bolsa S.A., se ha establecido que las operaciones intermediadas por esa corredora de bolsa fueron liquidadas directamente por CB Corredores de Bolsa S.A. y C.B. Administradora de Fondos Mutuos por tratarse de entidades relacionadas.

13.- Que, el artículo 162 letra h) es una norma prohibitiva que, en lo pertinente, impide a las administradoras la realización de operaciones por cuenta del fondo con personas o sociedades relacionadas con ellas.

14.- Que, conforme consta de los antecedentes allegados al proceso, resulta probado que en las operaciones en comento la intervención de los intermediarios se realizó en razón de la prohibición legal señalada en el numeral anterior y conforme las condiciones ya determinadas por las partes.

En efecto, acreditada la circunstancia que las operaciones habían sido acordadas por CB Corredores de Bolsa S.A. y CB Administradora de Fondos Mutuos S.A. y que se procuraba que fueran realizadas entre partes definidas, resulta evidente que los intermediarios no tenían otra finalidad que la de aparecer como compradores o vendedores, permitiendo evadir con ello la restricción legal.

15.- Que, la letra h) del artículo 162 contempla una excepción a la prohibición cuando las operaciones se hacen en mercados formales, conforme las condiciones y requisitos que al efecto determine la SVS mediante norma de carácter general.

La vigencia de la prohibición no puede quedar suspendida o supeditada a la dictación de la norma de carácter general referida, pues la conducta constitutiva del tipo infraccional se encuentra suficientemente descrita por la norma legal, limitándose la disposición complementaria a la aplicación de la excepción.

Ello responde a que el fundamento de la prohibición es impedir que se realicen operaciones en las que se pueda extraer riqueza a los fondos mutuos o efectuar operaciones en condiciones fuera de mercado, para lo cual la Ley estableció una regulación estricta a las operaciones de las administradoras de fondos mutuos, estableciendo una mínima flexibilidad que está dada por la excepción antes mencionada.

16.- Que, se entiende por mercado formal aquel que permite que la formación de precios se realice según condiciones reales de mercado, es decir, en



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

que las partes de la operación no determinarán el precio al que se realizará, sino que aquél será producto de la libre actuación de las fuerzas de mercado.

17.- Que, conforme a lo precedentemente expuesto, la liquidación de las operaciones efectuadas directamente entre las entidades compradora y vendedora, ratifica las conclusiones antes expresadas. En igual sentido, de las declaraciones prestadas ante este Organismo por personal de CB Corredores de Bolsa S.A., se ha podido determinar que los mismos, sabían que las operaciones se efectuaban, en definitiva, con una persona relacionada, esto es, CB Administradora de Fondos Mutuos S.A.

18.- Que, por lo expresado en el numeral anterior ha quedado fehacientemente establecido que CB Administradora General de Fondos Mutuos S.A. infringió la disposición del literal h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045 y que CB Corredores tenía conocimiento de tal infracción.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la sociedad "CB Administradora de Fondos Mutuos S.A.", por las infracciones cometidas, una multa de U.F. 4.000 pagaderas en pesos a la fecha de su cancelación efectiva.

2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago correspondiente, deberá presentarse a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado el pago.

4.- Remítase a la sociedad sancionada, copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4009
Fax: (56 2) 473 4101
Correo: 1167 - Correo 21
www.svs.cl